



Asunto: “ANTEPROYECTO DE LEY DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA”

Informe

Se está tramitando en esta Consejería el expediente relativo al “Anteproyecto de Ley de Accesibilidad Universal de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”. La presente norma tiene por objeto que, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, todos los colectivos sociales compartan en condiciones de igualdad y de la manera más autónoma las mismas posibilidades de acceso a todos los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, particularmente edificaciones y espacios públicos urbanizados, así como en el ámbito del transporte y a través de todos los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos posibles, pretendiendo hacer efectivo el principio de igualdad universal que fue instaurado por la Ley 51/2003, de 2 de diciembre de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de los discapacitados.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46.4 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se procede a la emisión del preceptivo informe de Vicesecretaría, que se pronuncia sobre la corrección del procedimiento seguido, la valoración jurídica de las alegaciones presentadas, así como sobre las disposiciones legales derogadas por el Anteproyecto, parcial o totalmente.

1.- Corrección del procedimiento

En la tramitación del expediente administrativo correspondiente, se ha dado cumplimiento a todas las exigencias contenidas en el artículo 46 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.



El Anteproyecto de ley va acompañado de la siguiente documentación:

- Memoria justificativa de la motivación técnica y jurídica del anteproyecto de ley.
- Informe de impacto por razón de género
- Estudio económico de la norma
- Propuesta conjunta de los Directores Generales de Territorio y Vivienda y de Transportes y Puertos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46.4, el Anteproyecto de Ley fue remitido a la Comisión de Secretarios Generales a efectos de que, tras su examen, se elevara por la misma propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno, relativa a los ulteriores trámites que deben obrar en el expediente, con especial referencia a otras consultas dictámenes o informes que, a juicio de la Comisión resulten oportunos, sin perjuicio de los que tengan carácter preceptivo.

El acuerdo de Consejo de Gobierno fue emitido en fecha 25/10/2013.

Igualmente, consta en el expediente informe jurídico de la Secretaría General de Obras Públicas y Ordenación del Territorio emitido en fecha 26 de febrero de 2014.

Finalmente, hay que decir que será necesario recabar el Dictamen del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 3/1993, de 16 de julio, así como del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo.



2.- Valoración jurídica de las alegaciones presentadas

En cumplimiento del mandato establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 25/10/2013, el Anteproyecto de Ley fue remitido a los siguientes órganos y entidades a fin de que se emitiera informe por los mismos:

- Secretarías Generales de todas las Consejerías de la Administración Regional.
- CERMI Región de Murcia.
- Federación Regional del Organizaciones empresariales del Transporte de Murcia (FROET).
- Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia.
- Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de la Región de Murcia.
- Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de la Región de Murcia.
- Federación de Asociaciones de Vecinos, Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia.

De todos estos órganos existe acuse de recibo de la recepción del texto, salvo la Federación de Asociaciones de Vecinos que ha sido devuelta, pese a haberse efectuado el intento de notificación en los términos establecidos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La contestación a todas las alegaciones presentadas se ha realizado de manera pormenorizada a través del “Informe relativo a las alegaciones al Anteproyecto de Ley de Accesibilidad Universal de la Región de Murcia” de fecha 24 de enero de 2014 que



consta en el expediente, no obstante, a modo de resumen se procede a sintetizar los aspectos más relevantes de las alegaciones presentadas:

En cuanto a las Consejerías de la Administración Regional, han contestado las siguientes:

- 1.- Consejería de Economía y Hacienda: No realizan alegaciones al texto.
- 2.- Consejería de Presidencia: No se realizan alegaciones al texto.
- 3.- Consejería de Cultura y Turismo: Realiza una serie de observaciones relativas a la técnica normativa que, en su mayoría, por considerar que mejoran el texto han sido introducidas.
- 4.- Consejería de Sanidad y Política Social: Realiza unas observaciones que se centran en las siguientes cuestiones:

- Se incide sobre la necesidad de aclarar que el verdadero objeto del anteproyecto sea promover y garantizar la accesibilidad universal.

Esta propuesta ha sido aceptada, procediendo a modificar el artículo 1, de manera que, en concordancia con el espíritu de la Ley quede claro que el objeto de la misma es garantizar la accesibilidad universal en el ámbito de la Región de Murcia, lo que indirectamente contribuye a la consecución del principio de igualdad de oportunidades y no discriminación.

- Existen manifestaciones muy genéricas, y excesiva remisión al reglamento.

A través de esta Ley se ha pretendido recoger una regulación que, ya desde su entrada en vigor, suponga un mandato concreto y específico encaminado a garantizar la accesibilidad universal, llegando hasta el límite que, desde un punto de vista técnico, se ha considerado oportuno a fin de impedir que las constantes modificaciones normativas, fundamentalmente de la legislación estatal en materia de edificación, hicieran necesarias continuas modificaciones legales, o bien, implicaran que en un periodo breve de tiempo, pudiera quedar como una ley obsoleta de imposible aplicación. De ahí que, en esos aspectos técnicos en los que se ha



considerado necesario, se ceda su regulación complementaria al Reglamento, que será mucho más sencillo de adecuar a las distintos avances que con el paso del tiempo vayan produciéndose, garantizando así la vocación de permanencia en el tiempo de la Ley.

- Igualmente, se realizan observaciones al articulado de la norma que, en su mayoría han sido aceptadas por considerar que mejoran su comprensión y su calidad jurídica y técnica.

5.- Consejería de Industria, Empresa e Innovación: Realiza observaciones encaminadas fundamentalmente a las siguientes cuestiones:

- Incidir en el hecho que en el texto se excede del ámbito competencial de esta Consejería.

Desde esta Consejería se opina que precisamente el artículo 2 delimita el ámbito de aplicación de la Ley a las materias que son competencia de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio: edificaciones y espacios públicos urbanizados, por un lado, y transportes por otro. Sin embargo desde esta Consejería, y sobre todo como consecuencia de las demandas realizadas por CERMI en el proceso de elaboración del Anteproyecto de Ley, se ha considerado que la importancia de la implantación del principio de accesibilidad universal en la Región de Murcia es de tal calado que se hacía oportuno que los principios inspiradores recogidos en la misma fueran de aplicación a los ámbitos que se han considerado con mayor trascendencia y repercusión al sector de la sociedad al que va dirigido.

- Es una ley excesivamente generalista que no establece medidas concretas, realizando una remisión constante al reglamento.

Esta cuestión ha sido contestada en los mismos términos que a la Consejería de Sanidad y Política Social.



- Igualmente, se realizan observaciones al articulado de la norma que, en su mayoría han sido aceptadas.

La Consejería de Agricultura y Agua, y la de Educación, Universidades y Empleo no han contestado.

En cuanto a los organismos a los que se remitió, han contestado los siguientes:

1.- El Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de la Región de Murcia.

De las alegaciones que han realizado, la mayoría de ellas pretenden conseguir la mejora de la comprensión de la norma, por lo que serán aceptadas.

2.- CERMI Región de Murcia: CERMI ha venido colaborando en la redacción de este Anteproyecto de Ley desde el primer borrador que fue elaborado desde esta Consejería. Por tanto, el texto de la norma les ha sido remitido en varias ocasiones, habiendo realizado en cada momento todas las alegaciones que han considerado oportunas.

Con carácter general en el texto elaborado por esta Consejería como Anteproyecto de Ley de Accesibilidad Universal de la Región de Murcia, la gran mayoría de las propuestas presentadas por CERMI a lo largo de todo el procedimiento, han sido incluidas, considerando que son acertadas y que mejoran considerablemente el contenido y la redacción de la norma.

Las propuestas que no pueden ser aceptadas, se han debido, a los siguientes motivos:

1. Por ser de matizaciones de contenido jurídico que impiden que la modificación propuesta sea incluida. No obstante, se trata de cuestiones más de forma que de fondo, por lo que, en la práctica no implica ninguna alteración sustancial.



2. Por tratarse de requisitos de contenido técnicos exigidos en la normativa estatal que se considera que no deben ser alterados por la norma autonómica: No obstante, por esta Consejería se ha pretendido ofrecer redacciones alternativas que se puedan ajustar a las propuestas planteadas por CERMI.

3. Por tener un contenido técnico demasiado específico, lo que dificulta la aprobación de la Ley y su posterior modificación. En estos supuestos se propone la incorporación de las modificaciones propuestas en el posterior desarrollo reglamentario de la Ley.

Por tanto, aunque alguna de las propuestas no pueden ser aceptadas por existir dificultades de contenido jurídico o técnico que lo dificulten, desde esta Consejería se ha procurado dar una redacción alternativa de manera que se pueda coadyuvar los intereses de CERMI con la aplicación del procedimiento y con el respeto de la normativa actual existente, de manera que la consecución del objetivo común de ver aprobada la Ley de accesibilidad universal de la Región de Murcia pueda ser conseguido.

3.- Disposiciones legales derogadas por el Anteproyecto, parcial o totalmente.

El Anteproyecto de Ley contiene dos disposiciones derogatorias, en las que se incluyen las normas que quedarán derogadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley:

- En la Disposición derogatoria primera, además de la cláusula genérica que prevé la derogación de cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma, en concreto, se procede a la derogación de la Ley 5/1995, de 7 de abril de condiciones de habitabilidad en edificios de viviendas y promoción de la accesibilidad general de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Decreto 39/1987, de 4 de junio sobre supresión de barreras arquitectónicas y la Orden de 15 de octubre de 1991, de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente sobre accesibilidad en espacios públicos y edificación.



No obstante, la disposición transitoria primera de la Ley prevé que, las normas citadas en esta Disposición derogatoria mantendrán su vigencia, en los aspectos de contenido técnico, hasta que no se produzca el desarrollo reglamentario previsto en la Ley.

- En cuanto a la disposición derogatoria segunda, en la misma se prevé la derogación del Decreto 30/2011, por el que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Regional para la Habitabilidad y Accesibilidad tras la entrada en vigor de la Ley. Por tanto, la Comisión Regional para la Habitabilidad y Accesibilidad dejará de estar en funcionamiento.

Conclusión

En la tramitación del presente Anteproyecto de Ley se han seguido todos los requerimientos exigidos en el artículo 46 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, debiendo procederse a continuación a su remisión al Consejo Económico y Social de Murcia y al Consejo Jurídico de la Región de Murcia para la remisión de los preceptivos Dictámenes.

Es cuanto procede informar del Anteproyecto de Ley de Accesibilidad Universal de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia, a 10 de marzo de 2014

LA VICESECRETARIA

Fdo.- Josefa Martínez Muñoz